

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIVERSOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN REFORMA A LOS ARTÍCULOS 123 Y 127 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSSTELEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor

DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MEDICO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE N.L. A.C.

II. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR



DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos nuevoleoneses en pleno uso de nuestros derechos civiles y políticos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado acudimos a esta representación legislativa a presentar iniciativa de reforma al párrafo primero del artículo 123 y la fracción III del artículo 127 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, para proponer a este Honorable Congreso del Estado que tenga a bien dar representación a las personas no sindicalizadas, y jubilados y pensionados en el Consejo Directivo del ISSSTELEÓN para que nuestra voz sea escuchada en ese órgano de decisión.

Por lo cual, sometemos a su consideración la siguiente exposición de motivos y puntos resolutivos, como deseamos sea reformada dicha ley a fin de ver satisfechos nuestros propósitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes suscribimos la presente iniciativa para colmar un vacío importante de la vigente Ley del ISSSTELEÓN, como lo es el dar espacio a todos los derechohabientes y no solo a los representantes de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación (SNTE) y los del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado (SUSPE) y a funcionarios del propio gobierno, sino también, a una gran cantidad de derechohabientes que no tenemos quienes hagan llegar nuestras inquietudes al Consejo Directivo del ISSSTELEÓN; es por lo que solicitamos a esta honorable Representación Popular, sea sensible a los reclamos de las personas más vulnerables dentro de los derechohabientes de dicha institución pública, como lo somos los trabajadores no sindicalizados y los pensionados y jubilados.

En efecto, el carecer de dicha representación es lo que dio origen a nuestra Asociación Civil, a fin de que estando organizados sumáramos fuerzas para canalizar organizadamente nuestras inquietudes y carencias.

Por lo cual, mediante esta iniciativa, solicitamos que seamos representados en el Consejo Directivo del ISSSTELEÓN los trabajadores en activo no sindicalizados del Gobierno del Estado y los jubilados y pensionados del mismo.

Creemos que no se ha facilitado dicha representación al no estar sindicalizados, lo cual significa que no tenemos medios idóneos de representación, por consecuencia hemos sido marginadas una gran cantidad de personas de tener voz y voto en el Consejo Directivo.

Ya que, para la mejor defensa de nuestros intereses, es necesario conquistar dicha representación, por lo cual apelamos al sentido social que caracteriza a los diputados, pues albergamos grandes esperanzas que nuestros legisladores escuchen nuestras inquietudes y podamos lograr su aprobación a la propuesta aquí planteada.

No nos mueve ningún interés político, sino solo la genuina inquietud de justicia que se logrará cuando en forma permanente nuestra voz sea escuchada, ya que un gran número de personas que trabajan para gobierno son no sindicalizadas y sobretodo consideramos que los que menos tienen a la mano un medio de defensa somos precisamente los jubilados y pensionados del ISSSTELEÓN.

Hemos ideado en esta iniciativa un mecanismo democrático para lograr que se establezca un sistema y procedimiento ordenado y claro para lograr representación en el Consejo Directivo.

Por ello, se propone que sea el propio Congreso del Estado, que funja como medio para lograr dicha representación. En base a eso, proponemos que el Congreso del Estado sea la institución que nombre a nuestros representantes para formar parte del Consejo Directivo con voz y voto.

En este contexto, se sugiere que el propio Congreso elija a nuestros representantes a propuesta de la sociedad civil organizada o de personas de distinguido prestigio en la comunidad.

Solo enfatizamos que dicha propuesta y su posterior nombramiento, deba recaer en persona que sea trabajadora del gobierno no sindicalizada, o jubilada o pensionada del ISSSTELEÓN, respectivamente.

Por ello, se propone la reforma del párrafo primero del artículo 123 y la fracción III del artículo 127 de la Ley del ISSSTELEÓN, en los términos sugeridos.

Abrigamos grandes esperanzas de que este Poder Legislativo en base a las facultades que la ley le otorga, satisfaga nuestra solicitud, pues se verían satisfechas las inquietudes de un gran número de derechohabientes del ISSSTELEÓN que lamentablemente no tenemos representación en el Consejo Directivo.

Con la aprobación de la presente iniciativa, consideramos lograremos una plataforma idónea para que nuestros intereses sean genuinamente defendidos y lograremos un justo equilibrio en dicho Consejo Directivo

En base en los anteriores argumentos proponemos la aprobación de la presente iniciativa, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 123 y la fracción III del artículo 127 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 123.- El Consejo Directivo se compondrá de **trece** miembros: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo del Estado, el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Director General del Instituto, dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, un representante del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado, un representante de los trabajadores de los organismos paraestatales afiliados, **un representante de los derechohabientes no sindicalizados en activo, y un representante de los derechohabientes no sindicalizados jubilados o pensionados.** Para el caso de estos dos últimos representantes, el nombramiento será hecho por el Congreso del Estado a propuesta de organizaciones de la sociedad civil o ciudadanos distinguidos de la comunidad.

(...)

(...)

(...)

Artículo 127.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

I a II.- (...)

III.- Ser servidor Público en activo, o jubilado o pensionado según corresponda.

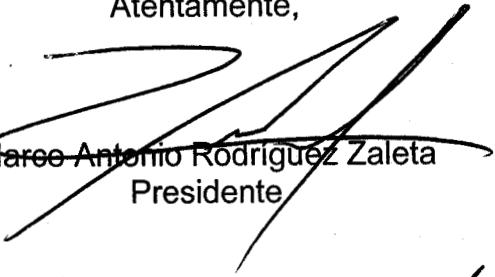
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá nombrar a los dos representantes que establece el artículo 123 párrafo primero a más tardar a los sesenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

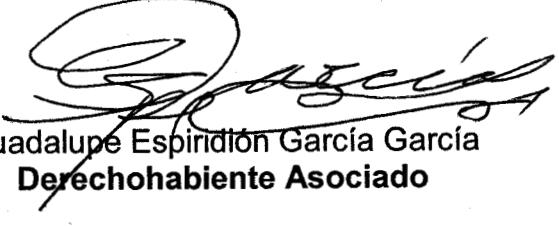
San Nicolás de los Garza, N.L a 28 de Septiembre del 2012.

Atentamente,


Marco Antonio Rodríguez Zaleta
Presidente


Francisco Humberto Solís Uribe
Derechohabiente Asociado


José Abraham Morales Navarro
Derechohabiente Asociado


Guadalupe Espíritu García García
Derechohabiente Asociado

